

REVISTA



REVISTA
REGISTRAL

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 142 del 25 de enero de 1989 y Disposición Técnico Registral Nº 3, del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado la falta de verificación de presentación del Formulario Anexo I del Decreto mencionado en el Visto, con relación a los documentos notariales autorizados fuera de la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que, dada esta circunstancia, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Disposición Técnico Registral Nº 3/89;

Que, corresponde, en consecuencia fijar el procedimiento a seguir con relación al Formulario de referencia;

Por ello, EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 5º de la Disposición Técnico Registral Nº 3/89, que regula el procedimiento a seguir para la registración de los documentos notariales autorizados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con relación al "Formulario de Actuación Notarial Decreto Ley 9020/78, artículo 185", (Decreto Nº 142/89 Anexo I), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- En la calificación de los documentos notariales, se deberá verificar la existencia del "Formulario de Actuación Notarial Decreto Ley 9020/78 Artículo 185".

La falta de presentación u omisión de datos dará lugar a la aplicación del artículo 9 inciso b) de la Ley 17.801; si el documento no fuere observable, el Departamento respectivo, procederá a su registración, debiendo desglosar dicho Formulario y enviarlo al Sector Auditoría, para su oportuna remisión al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Se mantiene vigente en todas sus partes la Disposición Técnico Registral Nº 21/93, con relación a la excepción establecida para los notarios de Capital Federal, hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Dirección Provincial. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales.

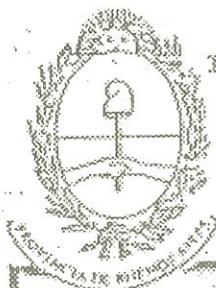
Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 003

Dr. Julio Arturo Pángaro
 Abogado
 Registro de la Propiedad
 de la Provincia de Buenos Aires

A. N. E. X O. - I

N°



FORMULARIO DE ACTUACION NOTARIAL
DECRETO LEY 9020/78 - ART. 185
(SEGUN LEY 10542)
PARA ACTOS NOTARIALES INSTRUMENTADOS FUERA DE LA
JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- DESCRIPCION DEL ACTO		NUMERO		FECHA	
ESCRITURA					
CODIGO	PARTIDO INMUEBLE	CODIGO	NATURALEZA DEL ACTO		
MONTO DEL ACTO	VALUACION FISCAL	IMP. DE SELLOS	APORTE NOTARIAL		
2.- NOTARIO AUTORIZANTE					
APELLIDO Y NOMBRE				CPEIA REG. N°	CARNET
3.- NOTARIO INTERVENIENTE					
APELLIDO Y NOMBRE		CARNET CON REG.	PARTIDO	COD.	
Interviene en el acto consignado en el presente formulario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley 9020 y su reglamentación.					
Fecha:					
FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO INTERVENIENTE					
USO INTERNO	CODIGO	NUMERO		FECHA	
		ENTRADA			
MINUTA ROGATORIA	SITIO	MATRICULA	SITIO	ATESTACION	

VISTO:

La privatización de los servicios públicos operada, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de los servicios públicos ha producido un incremento de las servidumbres administrativas;

Que la servidumbre administrativa por limitar el derecho de propiedad (artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional) se crea por ley y se constituye por las diferentes formas que la ley autoriza;

Que los concesionarios de servicios públicos son entes privados que en lo referente al servicio que prestan ejercen función administrativa por delegación estatal;

Que en todos los casos existe una autorización o aprobación por resolución administrativa del Ente Regulador o de la autoridad de aplicación que encuadra en el artículo 3º inciso a) de la Ley 17.801 (Resolución Administrativa);

Que en la XXXVII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, la Comisión de Servidumbres Administrativas recomendó considerar a la servidumbre administrativa como una restricción al dominio regulada por el derecho administrativo (artículo 2611 y nota del Código Civil), limitando en consecuencia el derecho privado y facultando a los concesionarios de servicios públicos a rogar su inscripción registral en virtud del artículo 6º inciso b) de la Ley 17.801 acompañando la Resolución Administrativa de autorización o de aprobación del Ente Regulador o autoridad de aplicación en su caso y los convenios de constitución definitiva (para el caso de que la legislación específica de servidumbre lo requiera) sin exigirse la protocolización por escritura pública de las actuaciones administrativas;

Que de acuerdo al artículo 7º de la Ley 17.801 y artículo 5º del Decreto 5479/65 y modificatorias deben establecerse los requisitos y forma que deben observarse para rogar la inscripción de las mismas;

Por ello; EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Para la inscripción de las servidumbres administrativas deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

I.- CUANDO INGRESEN ROGADAS POR EL CONCESIONARIO, EL ENTE REGULADOR O LA AUTORIDAD DE APLICACION:

1) Rogatoria por cada inmueble suscripta por el representante legal del concesionario, el Ente Regulador o la autoridad de aplicación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Reglamentario N° 5479/65, la cual deberá contener:

- a) Datos del inmueble afectado: medidas, superficie, linderos, nomenclatura catastral, designación según título o plano, partida inmobiliaria, inscripción de dominio, partido.
- b) Superficie de la zona afectada por la servidumbre.
- c) Identificación de los titulares del fundo sirviente con datos completos (incluido CUIT, CUIL o CDI).
- d) Individualización del beneficiario de la servidumbre con datos completos.

2) En las servidumbres administrativas de electroducto deberá especificarse el tipo de inscripción requerida. Para las regidas por la Ley Provincial 8398, deberá indicarse si ruegan la anotación preventiva del artículo 5º o la constitución definitiva del artículo 13. Para las regidas por la Ley Nacional 19.552, si ruegan la afectación del artículo 4º de dicha ley o la constitución definitiva del artículo 14º. En ambos casos se procederá a volcar dicha especificación en el asiento de dominio. Asimismo, para el caso de constitución definitiva se exigirá la presentación del convenio original con firmas certificadas.

3) Resolución del Ente Regulador o Autoridad de Aplicación por la cual se autoriza o aprueba la servidumbre administrativa (cuando incluya un solo inmueble) o copia certificada de la Resolución para cada inmueble (cuando incluya varios inmuebles).

4) Traza aprobada por el Ente Regulador para los casos de servidumbre administrativa de gasoducto, oleoducto, poliducto y electroducto sólo en los supuestos de anotación preventiva del artículo 5º de la Ley 8398 y afectación del artículo 4º de la Ley 19.552. En los casos de constitución definitiva de servidumbre administrativa de electroducto regulada en los artículos 13º de la Ley 8398 y 14º de la Ley 19.552 se exigirá plano aprobado por Geodesia.

5) Reposición de la tasa de servicios registrales, las cuales tributan por inmueble.

II.- CUANDO INGRESEN ROGADAS POR ESCRIBANO PUBLICO QUE PROCEDIO A LA PROTOCOLIZACION DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O ROGADAS JUDICIALMENTE ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUDICIAL DE ESTILO: se verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores. En el primer supuesto si se adjunta plano aprobado no se exigirá certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

ARTICULO 2º.- La toma de razón de las servidumbres administrativas darán lugar a la conversión a folio real, quedando a cargo del Area interviniente la confección del mismo.

ARTICULO 3º.- Deróganse las Disposiciones Técnico Registrales números 258/64, 7/73 y los instructivos números 4/94, 7/94, 7/95 y 21/95.

ARTICULO 4º.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales que conforman esta Dirección Provincial y a la Comisión de Auditoría y Control de Gestión. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.

Disposición Técnico Registral N° 004

Dr. Julio Arturo Pángaro
Abogado
Director Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 3 de septiembre de 2001-12-27

VISTO:

La necesidad de desarrollar un plan integral y permanente de acciones de capacitación dirigido al personal de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y;

CONSIDERANDO:

Que la tarea registral, así como el Derecho Registral, por sus especiales características y permanente innovación, exige a todos los que enmarcan en él su actividad, una indiscutida, continua e insoslayable actualización;

Que por Disposición Administrativa N° 237/00, se puso en marcha la Revista Registral como órgano de divulgación especializado en la temática jurídico-registral;

Que por Decreto N° 684/01 (Punto 9 del Anexo), este Registro se compromete a brindar a los Municipios toda la capacitación necesaria, a los efectos de instrumentar el procedimiento por el cual la Municipalidad participe en la afectación de inmuebles como Bien de Familia;

Que se hace necesario en esta instancia, crear un sector de trabajo dependiente de esta Dirección Provincial que centralice, elabore, programe e implemente actividades de capacitación para el personal de este Organismo.

Por ello, EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

Artículo 1º.- A partir del 3 de septiembre del corriente año créase la Unidad Administrativa denominada "Capacitación y Revista Registral" que dependerá de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y tendrá como funciones específicas:

- a) Atender la capacitación, formación, especialización y actualización del personal, acompañando paso a paso el proceso de modernización y transformación tecnológica de este Registro.
- b) Desarrollar estudios e investigación de carácter académico sobre la temática registral.
- c) Planificar y coordinar con los Municipios las tareas conducentes al eficaz cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 684/01 (Punto 9 del anexo).
- d) Implementar un sistema de trabajo interno que permita trimestralmente seguir editando la Revista Registral, como elemento válido para el desarrollo y perfeccionamiento de la coordinación entre el registrador y los usuarios.

Artículo 2°.- La Unidad Administrativa "Capacitación y Revista Registral" estará integrada por la Dra. María Elena Murguiondo, la Esc. Isabel A. Trezeguet, la Dra. Lidia B. Imas, la Lic. Argentina Gutiérrez y la Psic. Adriana N. Canziani. Desígnese como coordinadora de esta Unidad a la Dra. María Elena Murguiondo.

Artículo 3°.- Los responsables designados en el artículo anterior, integrarán en la tarea a profesionales del derecho, agentes del área informática, registradores y agentes de los Departamentos de apoyo, de acuerdo a los temas a desarrollar.

Artículo 4°.- Regístrese como Disposición Administrativa. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a todas las Subdirecciones, Departamentos, Sectores de Trabajo y Delegaciones Regionales de este Organismo. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA N° 190

Dra. Julio Arturo Pángaro
Abogado
Director Provincial del Registro de la Propiedad